

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:55 OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2024. INTERPUESTO POR EL C. ALEJANDRO ORTIZ NESME, EN CONTRA DE: "El dictamen emitido el día 19 diecinueve de abril del 2024 por la Comisión Distrital 14 con cabecera en Tamuín, S.L.P y mediante el cual aprobó el registro de la fórmula de candidaturas por el principio de mayoría relativa propuesta por la coalición "fuerza y corazón por San Luis" para el distrito local 14 del Estado" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción IX, XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **23:28 veintitrés horas con veintiocho minutos del día 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, la demanda de Recurso de Revisión, promovido por **Alejandro Ortiz Nesme** por su propio derecho, en contra de la **Comisión Distrital 14 con cabecera en Tamuín, S.L.P** a fin de controvertir: "El dictamen emitido el día 19 diecinueve de abril del 2024 por la Comisión Distrital 14 con cabecera en Tamuín, S.L.P y mediante el cual aprobó el registro de la fórmula de candidaturas por el principio de mayoría relativa propuesta por la coalición "fuerza y corazón por San Luis" para el distrito local 14 del Estado"; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **RECURSO DE REVISIÓN**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/19/2024**.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda, a la Comisión Distrital 14 con cabecera en Tamuín, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior de conformidad a los artículos 14 de Ley de Justicia Electoral del Estado y 5 de la Ley Orgánica de este Tribunal, a quien el actor atribuye los actos impugnados; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se les aplicarán las medidas de apremio pertinentes.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la **Comisión Distrital 14 con cabecera en Tamuín, S.L.P.**

señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne el expediente, informe y documentación atinente, **Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar** a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior de conformidad a los artículos 14 de Ley de Justicia Electoral del Estado y 5 de la Ley Orgánica de este Tribunal y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.